



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ORDEN AGA/1459/2025, de 21 de octubre, por la que se aprueba la modificación del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida "Melocotón de Calanda".

El Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 71.18.^a, la competencia exclusiva en materia de denominaciones de origen y otras menciones de calidad. Por su parte, el Decreto 32/2024, de 28 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, asigna a este las competencias en materia fomento de la calidad y la promoción de los productos agroalimentarios, en particular de las denominaciones de origen y otras menciones de calidad.

La Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón establece el sistema normativo a que deben sujetarse las denominaciones geográficas, el cual incluye, su pliego de condiciones, el reglamento de funcionamiento y unos estatutos aprobados por el Pleno del correspondiente órgano de gestión. El pliego de condiciones actualmente aplicable a la denominación de origen protegida (DOP) "Melocotón de Calanda" consta en el anexo I de la Orden de 17 de marzo de 2009, del Consejero de Agricultura y Alimentación, por la por la que se aprueba la normativa específica de la denominación de origen protegida "Melocotón de Calanda", modificada por Orden AGM/968/2020, de 2 de octubre.

Con fecha 6 de mayo de 2025, el Consejo Regulador de la DOP "Melocotón de Calanda" presenta la solicitud de aprobación de una modificación normal de su pliego de condiciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas. De las modificaciones propuestas cabe destacar, entre otras, la actualización de la terminología para identificar los clones registrados de la variedad "Amarillo tardío" y el criterio genético de admisibilidad de las hibridaciones, modificación del umbral mínimo de dureza y aspectos relativos al envasado, así como la eliminación del apartado de estructura de control por no ser necesario que conste en el pliego de condiciones, conforme a la legislación actual.

Examinada la solicitud presentada y realizadas las comprobaciones pertinentes, se considera que se cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, y en las disposiciones adoptadas en virtud de los mismos, en lo que se refiere, a la agrupación solicitante, a la



demostración de su calificación como "modificación normal" y a la descripción de los motivos que la justifican.

De conformidad con el Reglamento del contenido mínimo de la normativa específica de determinadas denominaciones geográficas de calidad de los alimentos y del procedimiento para su reconocimiento, aprobado por Decreto 5/2009, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón, así como con el artículo 8.6 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas en el registro comunitario y la oposición a ellas, con fecha 5 de agosto de 2025, la Dirección General de Innovación y Promoción Alimentaria del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación dictó Resolución por la que se daba publicidad a dicha solicitud de modificación e iniciaba el procedimiento nacional de oposición, estableciéndose un plazo de dos meses durante el cual cualquier persona, física o jurídica, establecida o residente legalmente en España, cuyos legítimos intereses considerase afectados, pudiera presentar una declaración motivada de oposición a la modificación pretendida. Dicha Resolución se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 160, de 20 de agosto de 2025, y en el "Boletín Oficial del Estado", número 195, de 14 de agosto de 2025.

Por todo lo expuesto, no habiendo recibido ninguna declaración de oposición y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 2025/27 de la Comisión, procede aprobar la modificación normal del pliego de condiciones y hacer pública esta decisión de aprobación la cual incluirá la referencia electrónica a la versión consolidada y publicada del pliego de condiciones modificado y del documento único modificado.

En su virtud, dispongo:

Primero.- Aprobar la modificación normal del pliego de condiciones de la denominación de origen protegida "Melocotón de Calanda", solicitada con fecha 6 de mayo de 2025, por su Consejo Regulador.

Segundo.- Dar publicidad a la presente Orden mediante su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El pliego de condiciones y el documento único consolidados, pueden consultarse en la página web oficial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación, accesible en la url: <https://www.aragon.es/-/denominacion-origen-protégida-melocoton-calanda>.

Tercero.- La modificación normal indicada en el apartado primero, será aplicable en España desde el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón" y



en el territorio de la Unión, a partir de la fecha en la que la Comisión Europea haga pública la comunicación de la modificación normal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.5 y 5.9 del Reglamento Delegado (UE) 2025/27 de la Comisión.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Orden al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, acompañada de los datos y documentos que se citan en el artículo 12.2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/26 de la Comisión, a los efectos de la comunicación a la Comisión Europea conforme a lo establecido en el artículo 5.1 del Reglamento Delegado (UE) 2025/27 de la Comisión y en el artículo 15.2 del Real Decreto 1335/2011, de 3 de octubre.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Zaragoza, 21 de octubre de 2025.

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación,
JAVIER RINCÓN GIMENO